



ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL POR LIFE SIZE ART. 392, 372-373 y 375 C.G.P.

-INSTALACIÓN HASTA CULMINAR DECLARACIONES DE TESTIGOS Y SUSPENDIDA PARA PRACTICA DE PRUEBA PERICIAL INSPECCIÓN JUDICIAL, TRASLADO ALEGATOS Y SENTENCIA -

Fecha: Diecinueve (19) de julio de 2023
 Sala: Única de san Bernardo del Viento
 Juzgado: Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento
 Juez: Juan Carlos Corredor Vásquez
 Proceso: Verbal sumario de Pertenencia artículo 375 CGP
 Radicado: 23-675-40-89-001-2022-00147-00

PARTES, APODERADOS, AUXILIARES DE JUSTICIA E INTERVINIENTES.

Demandantes: María Elena Agudelo Roldán (Asiste)

Apoderado: Principal Carolina Agudelo Zuleta
 Sustituta Johana Tobón Villegas (Asiste)

Demandados: Gilberto de Jesús Ruiz Posada, Diego y José Ruiz Toro, María Alba Toro de Ruiz, María Luz Hernández y Víctor y personas indeterminadas (No asiste ninguna persona, ni los demandados determinados ni ninguno otro).

Curador ad litem: Oscar Luis Negrete (No asiste).

Testigos:

- José González con cédula de ciudadanía No. 10.940.909
- Oberto González con cédula de ciudadanía No. 10.940.910

Perito designado: RICHARD VERGARA NEGRETE (No asiste)

Hora de inicio: 8:25 a.m.
 Hora de finalización: 10:40 a.m.

Grabación: Plataforma Life Size en dos sesiones por interrupción del fluido eléctrico.

ACTUACIÓN REALIZADA

Instalada la audiencia de que tratan los artículos 392, 372, 373 y 375 del Código General del Proceso, surtida en forma virtual a través de la plataforma Life Size se verificó la presencia de las partes, se deja constancia que comparecen virtualmente la demandante María Elena Agudelo Roldán, comparece a su vez la apoderada sustituta Johana Tobón Villegas, a quien se reconoce personería; no hace presencia el curador ad litem ni ninguna persona que se identifique como interesada en la causa; se deja constancia igualmente que la actuación es grabada en plataforma, hasta el momento del traslado a la Inspección Judicial donde se continuará en forma física y grabación por grabadora de sonidos; presentadas las partes se asume el trámite de las etapas del artículo 372 CGP, se agota la etapa de conciliación declarándose fallida la misma; se asume y agota la etapa de interrogatorio exhaustivo a la demandante María Elena Agudelo Roldán; se declara la imposibilidad de fijar los hechos litigiosos por las partes y apoderados en atención de que el curador no tiene facultades para confesar y los efectos erga omnes de la sentencia producida al interior del trámite, son fijados entonces los hechos litigiosos y el tema a probar por parte del juzgado determinado el problema jurídico a resolver en sentencia, esto es, si en el demandante operaban los presupuestos sustanciales para adquirir por prescripción el bien inmueble afecto al proceso; esa fijación y determinación del problema jurídico no tuvo oposición alguna de parte de los abogados presentes; se asume en consecuencia el control de legalidad, el cual al considera el juez satisfecho el debido proceso y el respeto de los derechos de acción, contradicción, defensa y audiencia y al no encontrar motivo alguno para declarar alguna nulidad oficiosa o ponerla en conocimiento de las partes así como inexistente algún tipo de irregularidad que impidiera preferir sentencia de fondo se declaró saneado el proceso hasta esta etapa, lo cual tampoco fue objeto de reparo por la apoderada

presente. Acto seguido se asume la etapa probatoria dejando ver la claridad del punto al haber sido detallada en el auto de convocatoria la prueba que había sido incorporada al haber sido oportunamente anexada, haber incorporado la información adicional recabada dentro del trámite, y además haber claridad sobre los elementos de prueba que faltaban por practicar, en consecuencia, se asumió la práctica de la prueba técnica pericial dejando constar que el ingeniero Richar Vergara Negrete manifestó antes de audiencia su imposibilidad, por enfermedad, de surtir el dictamen y quedaba presto a su realización una vez surtiera su convalecencia por COVID 19, lo cual ante uso de la palabra, es corroborado por la apoderada presente quien hace ver que igual se le había dado a conocer por el perito su estado de salud e imposibilidad y pide la togada la no practica o desistimiento de la prueba, ante lo cual el juzgador haciendo ver que era prueba de oficio y de la necesidad y utilidad de su recepción, niega el pedimento y decreta requerir al auxiliar para que en la rinda el dictamen y en próxima audiencia comparezca para contradicción, a su vez se hace ver que falta por traer de parte de la accionante los certificados especial de pertenencia decretados desde el inicio del proceso y además información de Planeación Municipal, lo que será, una vez se recaude la prueba que se pueda recopilar al interior del proceso, causa de suspensión; acto seguido se asume la práctica de la prueba testimonial y se recaba en legal forma surtiendo a cabalidad con el procedimiento de recepción y contradicción, los testimonios de los ciudadanos José González con cédula de ciudadanía No. 10.940.909 y Oberto González con cédula de ciudadanía No. 10.940.910, surtido lo anterior, se asume el trámite para efectuar la inspección judicial en campo haciendo ver el funcionario que, como quiera que no estaban presentes en esta comprensión municipal y no podrían estar presentes arte y apoderada en audiencia de inspección judicial que se anunció hacerse con grabadora de sonidos desde el auto que decretó prueba, se daría la posibilidad, como de toda manera iba a suspenderse la audiencia por falta de recepción de prueba pericial, de llevar a cabo la inspección o efectuar todo en próxima fecha donde se respetaría al máximo el derecho de audiencia y contradicción de las partes y la posibilidad de controversia ante eventuales oposiciones, tomado el uso de la palabra por la apoderada manifestó pretender se efectuaran todas las etapas probatorias faltantes en una misma audiencia. Ante lo anterior, y bajo las consideraciones por las cuales se argumenta la necesidad de suspensión de la audiencia el operador judicial profiere el siguiente:=====

AUTO:

Primero- Suspender la presente audiencia por las razones expuestas en los considerandos. **Segundo-** Fijar nueva fecha y hora para continuar la audiencia donde se agotará la práctica de pruebas faltantes, de ser posible se cerrará el debate, se oirán alegatos y se producirá sentencia, el día 1º de septiembre de 2023 a partir de las 9:00am, la cual se llevará a cabo inicialmente en forma virtual por el mismo link <https://call.lifesizecloud.com/18197340> y culminada la etapa de contradicción del dictamen pericial, se continuará la misma en forma física con grabadora de sonidos en las instalaciones de los lotes de terreno objeto de pertenencia, culminada la cual de ser posible se cerrará el debate probatorio, se escuchará en alegatos y sentencia en campo, o de no poderse efectuar la totalidad de actos se fijará para nueva fecha y hora en forma virtual para agotar el trámite de instancia. **Tercero-** Requerir al perito designado para que, conforme fue ordenado en auto de 18 de mayo de 2023, se sirva rendir su dictamen, debiendo remitirlo con la antelación suficiente a la fecha programada de audiencia y comparecer a la misma. **Cuarto-** Requerir a planeación municipal para que remita la información conforme lo ordenado en auto de 18 de mayo de 2023-. **Quinto-** Exhortar a la parte accionante para que haga las gestiones pertinentes para obtener los certificados especiales de procesos de pertenencia respecto de los lotes objeto del proceso. La decisión anterior se notifica en estrado y la parte presente no hace uso de recursos quedando en firme. Agotada la audiencia se termina la misma siendo las 10:40 am del día 19 de julio de 2023.

Link grabación virtual por Lfe Slze: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/acad638b-d934-471d-9e8c-d9aeb317eab2?vcpubtoken=a297a29c-e607-46f0-a368-d006bac705bc> y <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1c99754c-0888-44cd-8251-2526bb04e0d7?vcpubtoken=68041634-6e5c-4948-8ce5-2349ce30f3e1>

Para efectos de notificaciones de los demás interesados, el auto contenido en audiencia se notificará a su vez en estado y se colgará en el microsítio del juzgado en la página WEB de la Rama Judicial.



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez